

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

funcionamiento de la provincia. Año 50 pesetas

del trimestre 15 : agosto 30 año 60

del trimestre 22'50 : 45 : 90

Las inscripciones, cuyo pago se adelantado, se realizarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 59; donde deberá dirigirse toda la correspondencia al tratativa referente al Boletín.

Las de cuenta podrán hacerse remitiendo el importe en Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Los números que contengan valores deberán ir certificados con el nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en el capítulo que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Creado el Banco de Crédito Local de España por Real decreto de 23 de mayo de 1925 y aprobados los Estatutos para su régimen y funcionamiento por Real decreto de 22 de julio del mismo año, dicho Instituto de Crédito municipal ha remitido a este Ministerio el Reglamento por que ha de regirse, aprobado por su Consejo de Administración en sesión de 26 de febrero último, a los efectos de sanción que determina el número 3.º del artículo 34 de los mencionados Estatutos.

Pasado a informe del Ministerio de Hacienda dicho Reglamento del Banco de Crédito Local, lo emití de acuerdo con el Consejo Superior Bancario en el sentido de no ofrecer reparo alguno su aprobación, y hechas por este Ministerio ciertas observaciones a la Dirección de la

referida entidad bancaria relacionadas con la interpretación de los artículos 12 y 85 del repetido Reglamento, que se refieren al procedimiento para enajenar las acciones que posea alguna Corporación municipal y a la facultad reconocida al Consejo de Administración para revisar, adicionar y reformar dicho Reglamento, han sido contestadas satisfactoriamente, haciéndose la aclaración de que las reformas a que alude el artículo 85, aunque recaigan en materia de régimen interno, deberán someterse siempre a la superior aprobación del Gobierno.

En su virtud y mereciendo la aprobación que se pide, por estar desarrollado con arreglo a los preceptos contenidos en los Reales decretos de 23 de mayo y 22 de julio de 1925, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto aprobando el Reglamento del Banco de Crédito Local de España.

Madrid, 7 de agosto de 1926. — Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el Reglamento del Banco de Crédito Local de España acordado por su Consejo de Administración en sesión de 26 de

febrero último, conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de sus Estatutos.

Dado en Santander, a nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Reglamento del Banco de Crédito local de España.

CAPITULO PRIMERO

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones del Banco de Crédito Local de España se cortarán de libros talonarios numerados.

Cada libro contendrá 250 hojas, y cada hoja estará compuesta de matriz y una acción.

En la matriz se hará constar el número de la acción, el nombre del primer suscriptor, la fecha de la emisión y la de la suscripción.

Las acciones llevarán adheridos 50 cupones.

Artículo 2.º En el Registro general de accionistas, a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos, se abrirá una cuenta para cada accionista, y en cada cuenta se registrarán las operaciones de compra o venta que realice, de modo que en todo momento aparezca el saldo de las acciones que posee.

Sin embargo, no se inscribirá ninguna operación en este Registro sin haberse acreditado, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la nacionalidad española de los adquirentes, cuando se trate de acciones no pertenecientes a Corporaciones públicas.

Artículo 3.º En el archivo de transferencias de las acciones habrá una carpeta para cada una de las acciones en circulación, y en estas carpetas se guardarán los documentos presentados para dar cuenta de haberse realizado la transferencia y para demostrar la nacionalidad española del portador.

También se conservarán como piezas justificantes del archivo los libros talonarios, con las matrices de las acciones emitidas y entregadas a los suscriptores.

Artículo 4.º En las matrices de los libros talonarios de acciones y en las carpetas del archivo de transferencias se hará constar por estampilla los desembolsos realizados, y no se librará extracto alguno del archivo para ser asentado en el Registro general de accionistas si las acciones a que se refiere la transmisión no tuviesen aplicados los dividendos pasivos o desembolsos de capital vencidos.

Artículo 5.º El Banco no reconocerá como accionista, ni le abonará dividendo activo, ni le admitirá en las Juntas generales de accionistas al que no tenga su derecho asentado en el Registro general de accionistas.

Por lo tanto, el Banco no será responsable de las transmisiones que no tengan su antecedente en el archivo de transmisiones, ni consten en el Registro general de Accionistas, no admitiendo

responsabilidad alguna por efecto de cualquier operación no formalizada.

El accionista reconocido como tal en la última transmisión asentada, conservará la plenitud de sus derechos contra tercero que alegue transmisión anterior o posterior no inscrita, hasta que los Tribunales resuelvan cuál de las dos adquisiciones deba subsistir.

Artículo 6.º En caso de extravío o destrucción de acciones, alegada por el último accionista inscripto o por su habiente derecho, se expedirá un título duplicado, cortado del libro talonario de duplicados que existirá al efecto, después de publicados en la *Gaceta de Madrid* y en dos diarios de la Corte los anuncios del extravío o de la destrucción, y luego que transcurra un mes desde el último anuncio, sin reclamación de tercero notificada al Banco.

En la carpeta correspondiente del archivo de transmisiones se conservará un ejemplar de los periódicos en que se haya publicado el anuncio en la parte necesaria del periódico.

Los gastos de publicación de los anuncios serán satisfechos por el que lo hubiera solicitado.

Artículo 7.º En caso de presentarse reclamación dentro del plazo concedido en los anuncios que no será inferior a veinte días, el Banco suspenderá la expedición del duplicado hasta la resolución de la autoridad competente, o hasta que se haga constar la conformidad de todos los reclamantes.

Artículo 8.º Toda retención que se cometa que al Banco por autoridad competente, tanto respecto a la disponibilidad de las acciones como al pago de los dividendos, se anotará y cumplirá; conservándose el original o su traslado en el archivo de transmisiones, y haciéndose constar por nota en el Registro general de Accionistas.

Si respecto de unas mismas acciones o de unos mismos dividendos se recibiese más de una orden de retención, se cumplimentará con preferencia la orden recibida y anotada antes, y luego las demás por turno riguroso de presentación y anotación, a no ser que alguna de ellas sea declarada preferente por la autoridad superior de la que haya mandado la retención, debiendo tenerse presente las prelación que establezcan las leyes del Reino.

En todo caso, el Banco abonará el importe de los cupones a la persona o personas que haya determinado la Autoridad competente en la orden de embargo o de retención.

Artículo 9.º Toda acción del Banco constituida en fianza deberá quedar depositada en la Caja de valores del mismo, haciéndose además constar en la carpeta correspondiente del archivo y en el Registro general de Accionistas.

El Consejo de Administración del Banco podrá decretar la suspensión del pago de los dividendos cuando, a su juicio, exista indicio racional de haber incurrido en responsabilidad con relación al Banco, la persona afianzada.

Si la responsabilidad quedase acreditada en expediente aprobado por el Gobernador y el Consejo de Administración, se cancelará el de

pósito y se entregarán las acciones al Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa para su enajenación, destinándose el producto de la venta a cubrir, en la parte que sea menester, la responsabilidad acreditada.

Artículo 10. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, el Banco pagará los dividendos activos al portador del cupón correspondiente, quedando libre de toda responsabilidad, respecto a los dividendos que se hagan efectivos, antes de haberse anotado en retención o embargo.

No obstante, las oficinas podrán suspender el pago del dividendo, si tuviesen noticia del fallecimiento del último accionista inscrito.

Artículo 11. Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos, se llevará un libro titulado Suscripción de Corporaciones.

En dicho libro se abrirá una cuenta de cada una de las Corporaciones suscriptoras, anotándose en ella las obligaciones contraídas y los pagos realizados, con expresión de las acciones suscritas, y de la caducidad que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 12. Las acciones suscritas por las Corporaciones son transmisibles entre los Ayuntamientos, Diputaciones, entidades locales de carácter oficial y de Patronato provincial y municipal, dando cuenta al Banco de la transmisión para su reconocimiento y validez.

Cuando alguna Corporación adopte el acuerdo de enajenar las acciones que posea, lo deberá comunicar al Gobernador del Banco, el cual ordenará la publicación de un anuncio en la *Gaceta de Madrid* al objeto de que puedan solicitar la adquisición las Corporaciones que lo deseen.

El Consejo de Administración adjudicará libremente las acciones que se enajenen a las Corporaciones solicitantes, concediendo, no obstante, preferencia a la que posea menos acciones.

Si transcurridos treinta días desde la publicación del citado anuncio en la *Gaceta*, no fuese solicitada la adquisición de las acciones, quedarán facultadas las Corporaciones para realizar su enajenación libremente y por los medios ordinarios.

CAPITULO II

Del Gobernador, del Subgobernador y del Director gerente.

Artículo 13. El Gobernador del Banco, como Presidente de la Junta general de accionistas, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección, señalará la hora de las sesiones, las abrirá a la hora fijada, las levantará cuando haya terminado el Orden del día o cuando la Junta o Consejo respectivos lo acordaren; levantará la sesión si, a pesar de sus amonestaciones, no pudiese restablecer en ella el orden alterado; dirigirá la discusión y autorizará, con su firma, las actas de las sesiones que haya presidido.

Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, el Gobernador, como Jefe superior de la Administración:

A) Autorizará con su firma todos los nombramientos acordados por el Consejo de Administración.

B) Velará por la observancia de los Estatutos y Reglamentos.

C) Inspeccionará las dependencias del Banco.

D) Vigilará la administración del patrimonio y el desarrollo de los negocios de Banco.

E) Podrá poner el veto suspensivo a las concesiones de crédito que excedan de 5.000 pesetas, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos, comunicándolo al Consejo en la primera sesión que éste celebre.

F) Podrá recabar de los Directores de las sucursales y Agencias frecuentes notas comprensivas del estado de sus operaciones y de su situación mercantil, a fin de asegurar que se mantengan dentro de los límites de las funciones que les fueron encomendadas.

Artículo 15. Como representante del Gobierno en el seno de la Administración del Banco, el Gobernador cuidará del cumplimiento de las Leyes, Reales decretos y Reales órdenes relativas a la organización y funcionamiento del Banco, y será el órgano de relación entre éste y el Gobierno.

Artículo 16. Las funciones que competen al Gobernador como Presidente y como Jefe de la Administración, corresponderán al Subgobernador y, en su efecto, al Director gerente, en todos los casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Artículo 17. El Subgobernador del Banco tendrá las facultades que le deleguen el Gobernador o el Consejo de Administración, y, además, ejercerá la alta vigilancia de todos los servicios, coordinará la acción de las distintas secciones, Sucursales y Delegaciones regionales, vigilará el cumplimiento de los contratos por parte de los Ayuntamientos y demás Corporaciones locales, y como órgano inmediato del Consejo, dispondrá todo lo relativo a la situación financiera del Banco, cuidando de adaptarla a la política que, en líneas generales, haya señalado el Consejo de Administración.

Artículo 18. El Director gerente será el Jefe inmediato superior de todas las oficinas del Banco, y en tal concepto se comunicará con los Jefes de Sección y con los Directores de Sucursales, por medio de órdenes de dirección, cuando emanen de su personal iniciativa o por traslados de resoluciones del Gobernador o de acuerdos del Consejo, cuando se trate de resoluciones que de ellos se deriven.

Asimismo podrá convocar y reunir, siempre que lo tenga por conveniente, a los Jefes de Sección al sólo efecto de asesorar a la Gerencia.

Artículo 19. Cuando se presentasen asuntos que por su urgencia no permitiesen esperar la reunión del Consejo de Administración, serán resueltos por un Comité constituido por el Gobernador, el Subgobernador y el Director gerente, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Admi-

nistración en la primera sesión que éste celebre.

La competencia de este Comité se extenderá al ejercicio de todas las facultades atribuidas al Consejo.

CAPITULO III

De la Junta general de Accionistas.

Artículo 20. Debiendo celebrarse antes del 1.º de abril de cada año la sesión ordinaria de la Junta general, el Secretario formará, al convocar aquélla, una lista provisional de los accionistas que, según el Registro general y el especial de Corporaciones, tengan derecho de asistencia a la Junta. Dicha lista, con el visto bueno del Gobernador, se pondrá en el tablón de anuncios del Banco, juntamente con la convocatoria de la Junta general.

Todos los accionistas que según dicha lista resulten propietarios de un número de acciones superior a veinticinco recibirán una papeleta de asistencia nominativa, en la que se expresarán el número total de acciones y el de los votos, a razón de uno por cada veinticinco acciones.

Durante el plazo de la convocatoria los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán comunicar al Banco su representación mediante manifestación escrita y firmada.

Las Corporaciones accionistas a que se refiere el artículo 8.º de los Estatutos recibirán también una papeleta de asistencia, en la que se dejará en blanco el nombre del representante, a fin de que lo llene el Presidente de la Corporación respectiva.

Artículo 21. Transcurridos quince días desde el de la convocatoria, se formará por el Secretario la lista definitiva de los asistentes a la Junta, para lo cual se tendrán en cuenta las transmisiones realizadas con posterioridad a la aprobación de la primera lista y las representaciones que se hayan formalizado.

Artículo 22. Tres días antes de la celebración de la Junta se entregará un ejemplar de la Memoria y de las proposiciones del Consejo a todos los accionistas que lo soliciten en el local social.

En todo caso la Memoria, el balance y los proyectos de acuerdos serán entregados a todos los asistentes a la sesión de la Junta.

Artículo 23. El Gobernador del Banco abrirá la sesión a la hora señalada, asistido del Subgobernador, del Director gerente y del Secretario.

Los miembros del Consejo de Administración se sentarán alrededor de la Presidencia.

En las sesiones ordinarias se leerá el acta de la sesión anterior, y todo accionista podrá usar de la palabra una sola vez, si hubiese asistido a la sesión a que el acta se refiere, para hacer observaciones a la misma.

Si la Junta lo acordase, en votación ordinaria podrá hacerse constar las observaciones hechas en el acta de la sesión que se celebra.

Artículo 24. Abierta discusión sobre la Memoria y el balance, el Gobernador concederá la palabra, por turno, a los que la hayan solicita-

do, contestando en nombre del Consejo miembro del mismo.

Una vez se hayan pronunciado tres discursos en pro y tres en contra, el Presidente declarará terminada la discusión.

Ningún accionista podrá hacer uso de la palabra más de una vez, salvo para aclarar o rectificar los hechos expuestos, a no ser que ningún otro accionista haya pedido la palabra para consumir los turnos restantes.

Sin embargo, los miembros del Consejo podrán hablar en nombre del mismo cuantas veces lo juzguen conveniente.

Artículo 25. Inmediatamente de aprobada la memoria y el balance, se discutirán los otros puntos de orden del día, y terminado esto entrará en la discusión de las proposiciones sirviendo de base a las mismas el dictamen que acerca de ellas haya dado el Consejo.

Sobre cada uno de dichos extremos se concederá un turno en pro y otro en contra, a no ser que la Junta acuerde expresamente ampliar la discusión.

Artículo 26. Las votaciones ordinarias serán por levantados y asentados, y la elección de los miembros del Consejo se hará ordinariamente por aclamación; pero bastará que un accionista lo pida para que las votaciones ordinarias sean nominales y las de elección de Consejeros secretas.

En caso de empate, el Presidente decidirá. Todos los demás acuerdos relativos a asuntos personales se decidirán en votación secreta.

Artículo 27. En las sesiones extraordinarias que celebre la Junta general de accionistas se concederán tres turnos en pro y tres en contra para la discusión del asunto principal que las motivare, en la misma forma dispuesta para la discusión de la Memoria y balance.

En todo lo demás el orden de la discusión será el mismo que se dispone en los artículos anteriores, salvo en cuanto a la votación del asunto principal que las haya motivado, la cual en todo caso será nominal.

A este efecto se hará constar en el orden del día cuál sea el asunto principal sobre que libremente de liberar la Junta.

(Continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.367.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

El peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de determinadas epidemias, ha obligado siempre a la adopción de medidas para evitar dicha contaminación; últimamente el Reglamento de Sanidad municipal insiste en la necesidad de que los Ayuntamientos vigilen la pureza de sus aguas de abastecimiento impidiendo que a las mismas vayan a parar detritus o residuos especialmente de

procedencia animal que las impurifique, y teniendo noticia de que en las aguas del Canal Imperial de Aragón, que abastece esta capital, se lavan utensilios y ropas, lo mismo de sanos que de enfermos, con gran peligro para la pureza de las mismas, de que se ocupó la Junta provincial de Sanidad en su última sesión, he acordado imponer la multa de 50 pesetas en adelante a todo el que de una manera directa o indirecta, es decir, ya lavando en las aguas del Canal o vertiendo al mismo las procedentes de lavados y residuos, atente contra la pureza de aquéllas, cuya sanción haré efectiva en caso de insolvencia con detención subsidiaria en las cárceles del partido, a cuyo efecto encargo muy especialmente a los Alcaldes, Agentes de mi Autoridad y Guardas del Canal me denuncien toda falta, expresando en cada caso las circunstancias del mismo y las personales del infractor.

Zaragoza, 24 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.377.

CIRCULAR

El Alcalde de Fuentes de Ebro me comunica que el día 24 del actual fueron presentadas ante aquella Alcaldía, por el Guarda particular jurado Antonio Palacín tres bicicletas que encontró abandonadas en la partida «La Daire», de aquel término municipal, y cuya reseña es como sigue:

Bicicleta, piñón libre, cuadro pintado de amarillo obscuro, freno automático en ambas ruedas, escudo en latón con un león en el centro, y la marca «Peugeot», París, con una pequeña bocina.

Otra, piñón libre, cuadro pintado de negro, freno automático en ambas ruedas, escudo en esmalte, con la marca G. Gracia, La Irabunda, Alsasua, con pequeña bocina.

Otra, piñón libre, cuadro pintado de marrón obscuro, freno automático en ambas ruedas, escudo con la marca Cigles, Roll. París.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cuyos efectos serán entregados a quien acredite ser su dueño, previa justificación.

Zaragoza, 26 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.361.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo procederse a la cubrición de cuatro plazas de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, que de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1926 y Reglamento para su aplicación de 26 de enero último corresponden a la libre provisión del Ayuntamiento con arreglo al turno de proporcionalidad que establece el art. 18 del citado Reglamento, la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó celebrar un concurso-oposición para proveer las plazas mencionadas.

Pueden optar a ellas los ciudadanos-varones que reúnan las siguientes circunstancias:

1.ª Ser vecino de Zaragoza o llevar más de dos años de residencia.

2.ª Ser mayor de 25 años sin exceder de 40 en un solo día.

3.ª No haber sido procesado por delitos comunes y de haberlo sido haber obtenido sentencia absolutoria.

4.ª Acreditar buena conducta.

5.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética elemental.

6.ª Aptitud física suficiente para el buen desempeño del cargo.

Dichas circunstancias se justificarán: La 1.ª y 4.ª mediante certificado expedido por la Alcaldía a petición del interesado. La segunda, mediante certificación de nacimiento expedida por el Juzgado, legalizada si el lugar de nacimiento no correspondiera a esta Audiencia. La tercera, mediante certificado expedido por la Dirección general de penados. La quinta, mediante examen que juzgará la ponencia de Hacienda, constituida en Tribunal. La sexta, por certificación expedida por dos Médicos de la beneficencia, mediante previo reconocimiento en el sitio y hora que se determine. La aportación de las certificaciones que se indican se exigirán únicamente a los que resulten propuestos para ocupar las vacantes, debiendo presentarlas antes de la toma de posesión.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición se extenderán en papel de clase 8.ª (1.20 pesetas), reintegradas con un timbre municipal de 50 céntimos y serán acompañadas de la cédula personal del firmante, debiendo presentarse en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día 4 de septiembre próximo, y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde,
J. A. Cerezueta.

Núm. 4.360

Hasta el día trece de septiembre próximo, y hora de las doce, se admiten proposiciones en pliego cerrado para el concurso de adquisición de bancos con destino a los jardines y paseos de la ciudad, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el Negociado de Montes y Propios de este Ayuntamiento, y a disposición de los señores con-

cursantes durante las horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.^a, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja de fondos municipales la cantidad de doscientas pesetas, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuela.

Modelo de proposición:

D., vecino de....., habitante en la calle....., núm., según cédula personal corriente, se comprometo a llevar a cabo la construcción de..... (en letra) bancos, con arreglo al modelo últimamente adoptado por la Dirección de Montes y Parques, por el precio de dos mil pesetas, con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

Núm. 4.362.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de la Recaudación y Apremios, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho las multas por infracción de las Ordenanzas o bandos municipales los individuos expresados en la precedente relación, durante los plazos legales, a pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, los declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el total del importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el recargo de segundo grado,

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar en el papel de multas que entrega al interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a 23 de agosto de 1926. J. A. Cerezuela.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el Sr. Concejal Jurado de los distritos de La Seo y San Carlos.

SECCIÓN SEXTA

Alfajarín. N.º 4.331.

Propuesto por la Comisión municipal permanente una habilitación y suplemento de crédito de 2.035 pesetas para cubrir, con el exceso resultante del ejercicio anterior, diversas atenciones del presupuesto municipal ordinario de esta

villa y ejercicio del segundo semestre del año actual, con insuficiente crédito consignado, se anuncia al público la exposición del oportuno expediente, por el tiempo y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Alfajarín, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Aznar.

Arándiga. N.º 4.306.

Por término de treinta días se anuncia, por segunda vez vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo señalado.

Arándiga, 21 de agosto de 1926.—El Alcalde, José Garza.

Cariñena. N.º 4.306.

Por término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrará expuesto al público, en la secretaría municipal, el repartimiento formado para el pago de los sueldos asignados a los Guardas de campo durante el primer trimestre del año actual.

Cariñena, a 23 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, Andrés Morlas.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Daroca. N.º 4.370.

Hallándose vacante una de las titulares de medicina de esta ciudad, con los pueblos de conchán, Nombrevilla, Restacón, Valdehornos y Val de San Martín, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, desempeñada anteriormente por el Profesor de medicina D. Ricardo Conde, se anuncia a concurso por término de treinta días, dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Daroca, 18 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, Vicente Pérez

El Frago. N.º 4.333.

El día 6 de septiembre próximo, a las diez y media y once, respectivamente, tendrán lugar, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

Pastos del monte común, núm. 143 del catálogo, para 1.800 cabezas de ganado lanar: tasación 2.700 pesetas.

Pastos del monte llamado Pardina de Narvill, núm. 144 del catálogo, para 200 lanares: tasación 500 pesetas.

Treinta pinos en la misma Pardina: Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último.

El Frago, a 20 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Berges.

Farasdués. N.º 4.343.

Vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotadas con 600 pesetas anuales y 365 respectivamente, se anuncia a concurso por treinta días, a contar del de la inserción del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar solicitudes documentadas en esta Alcaldía los Veterinarios que lo deseen.

El nombrado podrá contratar libremente con los particulares, o con una comisión responsable al pago las iguales de las caballerías que posean, advirtiendo que esta iguala, con inclusión de la inspección de cerdos a domicilio produce unas 4.035 pesetas, o sea en total titulares e iguales 5.000 pesetas, más lo que le produzca el herraje de las caballerías.

Farasdués, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde, Antonio Aísa.

La Muela. N.º 4.323.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 207 del Estatuto y 41 del Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia, para su provisión, la plaza de Comadrona de este pueblo para la asistencia a partos normales de las pobres incluídas en las listas de la Beneficencia municipal, con el haber anual de 25 pesetas.

Las que se crean en condiciones de desempeñarla, pueden solicitarla por instancia a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

La Muela, 22 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Aured.

Munébrega. N.º 4.344.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con haber anual de 262'80 y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, con arreglo a la tarifa oficial y lo que produzcan las iguales a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 21 de agosto de 1926.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Orés. N.º 4.339.

En sesión plenaria de esta fecha quedan acordadas las subastas de aprovechamiento de pastos de montes catalogados como de utilidad pública y de los de libre disposición por esta Corporación municipal, contenidos en la siguiente relación:

Catalogado núm. 163: Mingota, aprovechamiento 1 octubre a 30 junio, 1.400 cabezas lanar.

Catalogado núm. 164: Valdearatas, aprovechamiento 1 octubre a 30 junio, 1.500 cabezas lanar.

De libre disposición: Casa del Cheso, aprovechamiento anual a 850 cabezas lanar 50 cabríos.

En todas estas subastas regirán los pliegos de condiciones facultativas aprobados por la Jefatura del Distrito forestal y económicas por la Comisión permanente municipal, y se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para contratación municipal.

El plazo para reclamación expira el 27 de este mes; pasado él no se admitirán.

Orés, 22 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pío Otal.

Oseja. N.º 4.346.

Por hallarse vacante la plaza de Practicante titular de esta localidad, se anuncia a concurso, hasta el día 15 de septiembre próximo, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, con más 30 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos.

Se advierte a los interesados que deseen solicitar, que pueden informarse del señor Médico titular de esta localidad, con residencia en Jarque, mandando a esta Alcaldía las solicitudes debidamente reintegradas.

Oseja, 22 de agosto de 1926.—El Alcalde, Jorge Martínez.

Ruesta. N.º 4.353.

El día 29 del actual, a las seis de la tarde, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Corraliza de Cercito, Corraliza del Lugar y Corraliza de Vallés.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, para el que desee enterarse, y serán leídos en el acto de la subasta.

Ruesta, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Palomino.

Santa Cruz de Grío. N.º 4.356.

El día 17 de septiembre próximo tendrán lugar las subastas de leñas de los montes anotados, en esta Casa Consistorial, en las horas que se indican.

Monte Alto Blanco, a las diez.

Pieza de la Sierra, a las diez treinta.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 28 de julio último, que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Si resultasen, desiertas, se celebrarán nuevamente estas subastas el día 27 del mismo, en igual local y hora, con los mismos tipos y condiciones.

Santa Cruz de Grío, 25 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

Utebo. N.º 4.326.

A virtud de requerirlo las necesidades, tiene el Ayuntamiento el proyecto de construir dos pabellones escolares, a base de tres grados, en el solar que al efecto ha adquirido de la señora viuda de Belque, sito entre las calles de Santa Ana y Hospital; puesto el expediente en trámite se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda examinarse por quien lo desee el proyecto, planos, presupuesto, recurso y demás documentos y acuerdos complementarios, presentando las reclamaciones procedentes, todo a los efectos del art. 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1824.

Utebo, 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Santiago Artazos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.171.

ASTILLA GARCÍA, Lucila; y

DOMIQUE Alejandro, domiciliados últimamente en Zaragoza; comparecerán ante la Audiencia provincial de la misma el día ocho de septiembre próximo y hora de las diez, a fin de que asistan como testigos al acto del juicio oral de causa, sobre robo, contra Clara M.^a Berri López del Castillo.

Núm. 4.322.

LUBICHS, Francisco; domiciliado últimamente en Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial en Zaragoza el día quince de septiembre próximo y hora de las diez, a fin de que asista al acto del juicio oral de causa núm. 280-924, sobre estafa, contra Ricardo Orellana.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.338.

GARCÍA MURILLO, Laureano; natural de Alagón (Zaragoza), de estado soltero, profesión limpiabotas, de 26 años, hijo de Mariano y María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarle el auto de su procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en causa núm. 127 de 1925.

SANCHO GRACIA, Miguel, y

GASPAR SEBASTIÁN, Manuel; naturales, vecinos y domiciliados últimamente en Illueca, y cuyos paraderos se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en la causa que con el núm. 49 del año actual se instruye sobre estafa, y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

Núm. 4.313.

SANZ CUTANDO, Mariano; Recaudador de Contribuciones que fué de Calatayud, donde tuvo su último domicilio, de unos cincuenta años pelo castaño, afeitado, estatura regular, regular de grueso, con algunos dientes postizos, con acento andaluz, bien vestido, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Calatayud para ser reducido a prisión y ser indagado por la causa núm. 19 de este año, que se le sigue por sustracción de dinero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.325.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias (impuestas a José Corella Ariza en la causa número 59 de 1925, sobre tenencia ilegal de arma corta de fuego, se sacan a la venta de pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 29 de junio último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 21 de septiembre, a las once horas.

Dado en Ateca, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis. Luis Fuentes. Secretario judicial, Licenciado Angel Astray

Núm. 4.373.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez interino de instrucción del distrito de San Pablo;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Andrés Puga Gros Ansaude, en causa sobre hurto, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, diferentes objetos de quincallería y bisutería, tasados todos ellos en trescientas setenta pesetas con noventa y dos céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las once, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes que se subastan se hallan en poder del Juzgado, donde pueden ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis. — Sabino Bea. — El Secretario P. H., Antonio P. Jaraba.

IMPRESA DEL HOSPICIO